

	PROFORMA INTERNA	E-PI-DDS-002
	PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS NORMA	Versión 5

CIRCULAR EXTERNA DE 2022

()

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS

Referencia: Instrucciones relacionadas con la reserva de enfermedad laboral

Apreciados señores:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.31.4.4.8 del Decreto 2555 de 2010, corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia determinar si, atendiendo el monto cotizado o el saldo alcanzado de la reserva de enfermedad laboral, las entidades aseguradoras deben continuar con su constitución, o pueden proceder a su liberación parcial. Asimismo, el párrafo del citado artículo faculta a la Superintendencia Financiera de Colombia para establecer la información que las entidades aseguradoras deben recolectar para contar con estadísticas sobre el comportamiento de la siniestralidad de la enfermedad laboral.

Esta Superintendencia, atendiendo la dinámica que viene presentando el ramo de riesgos laborales y los recobros entre las aseguradoras, y en desarrollo de las citadas facultades, así como de las consagradas en el numeral 4 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010 y el literal a del numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por medio de la presente Circular establece una metodología para permitir la liberación parcial de la citada reserva, para lo cual imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Modificar el subnumeral 3.4.3 del Capítulo II del Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica, relacionado con las reglas aplicables al seguro de riesgos laborales.

SEGUNDA: Crear el Anexo 16 del Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica, denominado “Información estadística sobre el comportamiento de la siniestralidad de la enfermedad laboral”.

TERCERA: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Dentro de un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente Circular, las entidades aseguradoras que operen el ramo de riesgos laborales o que adelanten el proceso de salida del mercado deben desarrollar un plan de implementación para dar cumplimiento a lo señalado en la instrucción 3.4.3.2 del Capítulo II del Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica, en lo relacionado con el

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

intercambio de información entre aseguradoras para conocer los valores que serán objeto de recobro. El cumplimiento de lo señalado en la citada instrucción en lo relacionado con el cálculo anual de la reserva de enfermedad laboral del corte del 31 de diciembre de 2021, deberá efectuarse a más tardar el 31 de agosto de 2022.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación.

Se anexan las páginas objeto de modificación.

Cordialmente,

JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ

Superintendente Financiero

50000